

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL DE CALI

### JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2022-00073-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estando pendiente por resolver respecto a la aprobación o improbación de la propuesta de conciliación elevada por la demandante Silvia Bonilla Osorio y los demandados Esteban Leyes Campo, menor de edad representado por curador ad litem y los menores Dorian y Jerónimo Leyes Fernández representados por su madre Ana María Fernández Padilla, este Juzgado considera que es improcedente, por lo que se procederá a improbarla.

Lo anterior, tienen sustento en lo siguiente:

*“Código General del Proceso (...) Art. 56. Funciones y facultades del curado ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.*

(...)

*Art. 372. Audiencia Inicial. (...) 6. Conciliación. (..) Si alguno de los demandantes o demandado fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes esté representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.”*

*“Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. (...) Art. 3. Definición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado*

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

(...)

Art. 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.”

Conforme a las normas en cita, se puede concluir que la conciliación solo procedería si todos los involucrados llegarán a algún tipo de acuerdo, siempre y cuando contaran con la capacidad de disposición de los derechos en litigio. Para el caso, al demandarse a personas indeterminadas, no es factible que se llegue a un acuerdo entre todos, pues evidentemente es imposible su total concurrencia al proceso, adicional a ello, teniendo en cuenta que los indeterminados y el menor de edad, Esteban Leyes Campo, se encuentran representados por curador ad litem, por disposición legal, este tipo de auxiliares de justicia no pueden conciliar, pues ello implicaría disponer del derecho en litigio, acto que se encuentra prohibido por nuestra norma procedimental. Adicionalmente, al haber un proceso de sucesión en trámite, las partes no tienen la facultad de disponer de la masa sucesoral.

Superado el tema de la conciliación, es necesario reanudar el trámite de audiencia inicial, por lo que se debe fijar nueva fecha para continuar con el trámite respectivo, advirtiéndole que de ser posible, en el mismo acto se continuará con las diligencias que trata el Art. 373 del C.G.P., en cuanto a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tal y como se adelantó en la audiencia que nos ocupa, de oficio dispone el despacho escuchar a las señoras Ana María Fernández Padilla y Yenny Marcela Campo Touzard .

Teniendo en cuenta que el ultimo demandado se notificó a través de curador ad litem en junio de 2022 y que conforme el Art. 121 del C.G.P. el proceso esta a portas de cumplir el año, es necesario realizar su prorrogación. Ahora bien, teniendo en cuenta, la carga de trabajo preferente de las acciones constitucionales que debe atender el despacho, los procesos donde el litigio se había trabado con anterioridad y las vicisitudes que ha ocasionado la emergencia sanitaria, se hace necesario prorrogar el termino para resolver la instancia por seis (6) meses.

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

Por otra parte, el Juzgado Octavo de Familia de Cali, solicita información detallado de los bienes objeto de este proceso. En cumplimiento de lo anterior, se procederá a envía copia de la demanda, para que se identifiquen los bienes que se relacionan en las pretensiones de la demanda.

Finalmente, el Banco Davivienda en cumplimiento a un oficio que antecede allegó la prueba solicitada en este proceso, por lo tanto, se procederá agregar el escrito a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPROBAR** el acuerdo conciliatorio suscitado en la audiencia inicial celebrada el 8 de junio de 2023.

**SEGUNDO: REANÚDESE** el trámite de audiencia inicial, para lo cual, se **CITA** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: interrogatorios de parte, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento y en caso de ser posible adelantar los actos que trata el Art. 373 Ibidem.

Para tal efecto, se señala el día **nueve y diez de agosto de dos mil veintitrés**, a las **9:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**TERCERO: PRORROGAR** el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses.

**CUARTO: POR SECRETARIA** remítase al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI, copia de la demanda y del escrito con el que fue subsanada y en el que se detallan los bienes pretendidos en este proceso para lo de su interés.

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

**QUINTO: AGREGAR** a los autos los documentales allegados por el Banco Davivienda, para que obre y conste.

**SEXTO:** Se citará a las señoras Ana María Fernandez Padilla y Yenny Marcela Campo Touzard par ser escuchadas en audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55e746912fa68a89530e3a277814a50dadcd1368ea6f2bdab8c750c891f0711c**

Documento generado en 16/06/2023 11:24:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**